

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10577.3.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de junio de 2022 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros: PRESIDENTE:#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid. VOCALES:#####, en representación de la Asociacion CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.#####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inicie la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad con la penalización y la facturación, estando de acuerdo en pagar las cuotas restantes de los terminales. Solicita la justificación de las facturas del consumo y penalización y de las fechas del tiempo que restaba de la penalización. Que le eximan de pagar lo que no le corresponde y dejen de acosarle y a su familia. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.

La empresa reclamada aporta escrito de fecha 11 de noviembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que el reclamante adquirió el 4 de enero y el 18 de agosto de 202, tres dispositivos a coste promocional con un compromiso de permanencia de 24 meses, y se gestiono la baja por portabilidad el 3 de mayo de 2021. Finalmente manifiesta que el reclamante adeuda 525,28 € correspondiente a la factura de 5 de junio de 2020, deuda sobre la que formula reconvención. Adjunta copia de la factura. La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, solicitando que desglosen la factura y descuenten el tiempo pasado de la permanencia, y no entera como hacen. La empresa reclamada contesta por escrito de fecha 13 de enero de 2022, del que se dio traslado a la parte reclamante, en el que reitera sus alegaciones y manifiesta que en relación con el compromiso de permanencia adquirió "una penalización en caso de incumplimiento del mismo, de un importe de 100 euros (impuestos incluidos) prorrateado diariamente en función del tiempo que reste hasta su finalización. Dicha información se puede verificar en las condiciones detalladas de los comprobantes de renovación que les adjuntamos." "Al cursarse la baja de las líneas indicadas, de manera previa a la finalización del compromiso de permanencia adquirido, se generaron los cargos correspondientes a los mismos, en la factura de 01/06/2021, de manera proporcional en función a las fechas desde las que se realizaron las adquisiciones de los dispositivos, siendo los mismos correctos y constando desglosados en la factura". Reitera la reconvención sobre la deuda por importe de 525,28 €

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito alegando que en ningún momento la empresa ha facilitado el

diálogo para encontrar una solución, y han estado acosando telefónicamente requiriendo el pago hasta que contacté con un abogado y se inició el arbitraje. Le han engañado fiándose de lo que le dijo la vendedora telefónicamente, y cuando fue a recoger el terminal firmó unos papeles fiándose de lo que le dijo, y hay documentos que envían hasta sin firma. No se niega a pagar los terminales Google Chrome. La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones y la reconvencción. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que según la documentación aportada al expediente adquirió los dispositivos con un compromiso de permanencia que no ha cumplido, no constando causa alguna que justificara la baja anticipada, por lo que es correcta la facturación de la penalización. No obstante, se anula la penalización asociada a la línea fija y fibra al no constar ningún descuento sobre la misma que justifique el cargo por baja anticipada, y se rectifica el importe del cargo por compromiso de permanencia de la línea ##### a la cantidad de 33,56 € +iva teniendo en cuenta los días cumplidos del compromiso de permanencia. ESTIMAR PARCIALMENTE la reconvencción formulada por la empresa sobre la deuda por importe de 525,28 €, debiendo abonar la parte reclamante 376,53 €. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.